



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Dos de abril de dos mil veinticuatro

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 598</b>
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA LIACO S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2024 00129 00</b>
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 422 y 430 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PORVENIR S.A. y en contra de CONSTRUCTORA LIACO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

\$3.897.600., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, conforme a la liquidación anexa.

-Por los intereses moratorios sobre las sumas antes enunciadas desde el momento en que se hizo exigible cada obligación, en forma discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 expedida por la DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

**SEGUNDO:** Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código

General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte demandante** el abogado GUSTAVO VILLEGAS YEPES, con T.P. 343.407 del C.S.J.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del Código General del Proceso, notifíquese por secretaría el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb15a7c78f83286aafa60d64de2b2ad4e9509b71eb1c01d15a41c5ce7b937f**

Documento generado en 02/04/2024 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>